



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2021 - 0445

Secretaría: tenga en cuenta que en el inciso 3° del auto de 9 de octubre pasado (archivo 84) quedó consignado con total precisión, que sólo cuando venciera el traslado de la demanda de reconvención, se resolverían las excepciones previas.

Y dado que dicho plazo de veinte (20) días aún no ha concluido, el expediente no debió ingresar al Despacho.

Por lo tanto, continúe verificando el término en comento y proceda de conformidad en el momento oportuno.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ